

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.436 · 1972

ECONOMÍA Y FINANZAS

Boletín Oficial, 25 de enero de 1972 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Economía y Finanzas

PRECIOS

Podrán trasladarse a sus precios de venta las mayores erogaciones por tasas e impuestos.

Órgano de aplicación

Buenos Aires, 18 de enero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente

De la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, elevando a su consideración un proyecto de ley que tiende a complementar el régimen instaurado por las Leyes Nros. 19.230, 19.283, 19.350 y 19.432.

La medida que se propone contempla el traslado a los precios de venta de las incidencias por mayores erogaciones provenientes de tasas e impuestos nacionales, provinciales y/o municipales, así como las comisiones que se abonen a los vendedores y/o viajantes que se operen como consecuencia del reconocimiento de mayores costos.

El proyecto de ley cuya sanción se propicia tiende a concretar los objetivos perseguidos por las Leyes que actualmente rigen en materia de precios.

Dios guarde a Vuestra Excelencia

Alfredo J. Girelli.

LEY Nº 19.436

Bs. As., 18/1/1972

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN

ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA

CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Los obligados por la Ley Nº 19.230 podrán trasladar a sus precios de venta o de prestación de servicios, en su exacta incidencia, las mayores erogaciones por tasas e impuestos nacionales, provinciales y/o viajantes, que se operen como consecuencia del reconocimiento de mayores costos.

ARTÍCULO 2°. El traslado a los precios de venta de las incidencias admitidas por el artículo anterior, podrán efectuarse en forma automática previa comunicación detallada ante el órgano de atención que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°. Las infracciones a esta Ley serán sancionadas de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 17.724 (t. o.), 19.203 y 19.230.

ARTÍCULO 4°. La presente Ley es de orden público y regirá a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

VEREDICTA LEYES

Economía y Finanzas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).